

**REGLAMENTO (CE) Nº 540/2009 DE LA COMISIÓN****de 22 de junio de 2009****que modifica el Reglamento (CE) nº 1450/2004, relativo a la producción y el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre innovación****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1450/2004 de la Comisión, de 13 de agosto de 2004, por el que se aplica la Decisión nº 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la producción y el desarrollo de estadísticas comunitarias sobre innovación <sup>(2)</sup>, proporciona detalles de las estadísticas requeridas, sus desgloses, periodicidad, plazos y recomendaciones metodológicas para producir datos comunitarios armonizados.
- (2) Es necesario modificar y actualizar las medidas de seguimiento de las actividades de innovación para responder a la rápida evolución y el aumento de los requisitos en el ámbito medioambiental.
- (3) Es necesario minimizar la carga sobre las empresas, a la par que garantizar la alta calidad de los datos recopilados para que cumplan con las necesidades de información.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La sección 1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1450/2004 queda modificada como sigue:

- 1) En el código 7, la entrada relativa al título se sustituye por el texto siguiente:  
  
«Número de empresas activas en innovación que han comunicado objetivos muy importantes de innovación».
- 2) En el código 9, se añade lo siguiente a la entrada relativa a las observaciones:  
  
«— Optativo para el año natural 2008».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 2009.

*Por la Comisión*  
Joaquín ALMUNIA  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 16.9.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 267 de 14.8.2004, p. 32.